



Regístrase, comuníquese y publíquese.

RAUL RODDY PASTOR MEJIA
Secretario General (a.i.)

2151522-1

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 00394-2023

Lima, 7 de febrero de 2023

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Edy Antonio Sánchez Medrano para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, por Resolución SBS N° 1832-2019 de fecha 30 de abril de 2019, se autorizó la inscripción del señor Edy Antonio Sánchez Medrano como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 03 de febrero de 2023, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Edy Antonio Sánchez Medrano, postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Edy Antonio Sánchez Medrano, con matrícula número N-4753, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrase, comuníquese y publíquese.

RAUL RODDY PASTOR MEJIA
Secretario General (a.i.)

2151312-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Conforman el "Comité Especial Regional de Promoción de la Salud de la Región Áncash" y dictan otras disposiciones

ORDENANZA REGIONAL N° 010-2022-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Áncash, llevada a cabo de manera virtual el día jueves 29 de diciembre del 2022, en mérito a la Convocatoria N° 012-2022-SE-GRA-CR/CD, de fecha 23 de diciembre de 2022, visto y debatido el DICTAMEN N° 02-2022-GRA-CR/COPPAT, del 17 de noviembre de 2022, dictamen conjunto elaborado por las Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y, Salud del Consejo Regional de Áncash, elevado al Consejo Regional a través del Oficio N° 119-2022-GRA-CR/COPPAT/P, con fecha de recepción el 14 de diciembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 1° y 7° establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, por lo que el desarrollo de la región se encuentra vinculado con la prestación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política del Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, la Ley General de Salud N° 26842 en el Capítulo I, II y III del Título Preliminar, dispone que la salud es condición indispensable en el desarrollo humano, que es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla y que el derecho a la protección de la salud es irrenunciable;

Que, conforme lo señalan los artículos 2°, 3° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, teniendo a su cargo la organización y conducción de la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas

nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias compartidas de acuerdo al literal b) del artículo 36° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la salud pública, acorde con el artículo 49° de la referida norma legal, constituyen una de las funciones específicas en materia de salud del gobierno regional, e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de salud;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que el Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas (...)”; Lo cual resulta concordante, con el literal a) del artículo 15° de la norma legal citada, que indica que son ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; dispositivo legal concordante, con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Áncash y con los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2021-GR/CR; a su vez, el artículo 37° del cuerpo legal en comento, respecto a las normas y disposiciones regionales señala que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: “a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional (...)”;

Que, por otra parte es competencia del Consejo Regional de Áncash emitir Ordenanzas Regionales, tal como lo dispone el artículo 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)”; dispositivo legal concordante con el numeral 1 del artículo 5°, literal a) del artículo 13° y los artículos 120°, 121°, 122°, 123° y 124° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Áncash;

Que, la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, la presente Ley comprende el ámbito, competencia, finalidad y organización del Ministerio de Salud, así como la de sus organismos públicos descentralizados y órganos desconcentrados; en ese marco se crea la Dirección General de Promoción de la Salud, incorporando así esta línea estratégica y prioritaria a la estructura funcional del Ministerio;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° preceptúa que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran y por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, se modifica el Título IV del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, precisando en su artículo 16° que el Sistema Nacional de Salud, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran; y como Instancias de Coordinación Institucional, se encuentran los Consejos Regionales de Salud;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 06 de diciembre de 2020, se aprueba el Reglamento de las

Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 030-2020-MINSA, de fecha 27 de enero de 2020 se aprobó el Documento Técnico “Modelo del Cuidado Integral de Salud, por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad (MCI)” estableciéndose las bases del modelo de salud pública del país, así como los principios y enfoques; precisamente constituye un enfoque y propuesta de gestión territorial que es el tema central del Modelo de Gestión de Promoción de la Salud en el Perú y considera al territorio no solo como un espacio físico y geográfico, sino como un espacio de relaciones entre diferentes actores y sectores claves de la sociedad civil, sus organizaciones, instituciones, el medio ambiente, las formas de producción, distribución y consumo, tradiciones e identidad cultural. Este modelo reconoce la importancia de implementar el sistema de salud integral que tiene como protagonista a la persona, reconociendo la influencia que sobre la salud tiene la familia y el entorno de la comunidad donde vive, estudia y trabaja;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 001-2022-GR/CR, de fecha 07 de abril de 2022, aprueba la “Conformación del Consejo Regional de Salud de Áncash, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud”, que representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación regional, para acciones de promoción, prevención, respuesta, protección oportuna y acceso a la salud de la población de la región e instancia de enlace entre los sectores público, privado y social;

Que, con el INFORME TÉCNICO N° 04-2022-GR-GRDS-DIRES-A-CRS-A/SECCOR, la Directora (e) de Promoción de la Salud – Dirección Regional de Salud de Áncash, emite el informe técnico de Promoción de la Salud en la Región Áncash, donde entre sus conclusiones señala:

“(…)”

- La gestión de una ordenanza regional de abordaje multisectorial que priorice las intervenciones de promoción de la salud en los niveles de gobierno regional y local, no es un proceso sencillo de efectuar. Las orientaciones y regulaciones de nivel nacional son relevantes para su impulso, así como la intersectorialidad efectiva a nivel local, las competencias y liderazgo técnico y el apoyo político. Por otra parte, la participación ciudadana activa e informada, es clave a la hora de contar con soporte social para sortear las barreras y opositores a estas normativas.

“(…)”

- Cabe mencionar que existen muchas razones que justifican la necesidad de fortalecer la promoción de la Salud en la Región, las que podemos agrupar en razones políticas, sociales y económicas”.

Que, asimismo la Directora (e) de Promoción de la Salud en el informe técnico precedentemente señalada recomienda:

“(…)”

- Brindar un mayor financiamiento en la promoción de salud, a fin de asegurar los recursos necesarios (...) para alcanzar metas y resultados favorables para el progreso en salud de la persona en lo económico y social.

- El sector salud debe lograr que la promoción de la salud sea más pertinente y concreta, como también, colaborar con las comunidades para crear condiciones de vida saludables, sobre la base de la atención primaria de salud.

“(…)”

- Fortalecer la promoción de la salud en el marco de la gestión territorial, la multisectorialidad y la implementación del nuevo sistema nacional de salud. (Responsabilidad por niveles de gobierno: Regional, provincial y local)”;

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 1011-2022-GR/GRAJ, de fecha 28 de octubre de 2022, la Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad, conforme a sus legales atribuciones opina PROCEDENTE aprobar

la Ordenanza Regional que “Declara de Prioridad Regional el Fortalecimiento de la Promoción de la Salud en la Región Áncash”;

Que, en ese contexto las Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y, Salud del Consejo Regional de Áncash emiten el DICTAMEN N° 02-2022-GRA-CR/COPPAT, de fecha 17 de noviembre de 2022, quienes, conforme a sus legales atribuciones, por unanimidad de sus miembros concluyen: “(...) 4.2. (...) los miembros de las comisiones indicadas precedentemente, señalan que corresponde al Consejo Regional, Declarar de Prioridad Regional el Fortalecimiento de la Promoción de la Salud en la Región Áncash (...)”. En ese marco, recomiendan remitir al Pleno de Consejo Regional de Áncash, el Dictamen sobre el proyecto de Ordenanza Regional que declara de Prioridad Regional el Fortalecimiento de la Promoción de la Salud en la Región Áncash, con los artículos señalados en el dictamen señalado precedentemente;

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día jueves 29 de diciembre del presente año, el Consejero Delegado da cuenta el Dictamen N° 02-2022-GRA-CR/COPPAT, de fecha 17 de noviembre del 2022, disponiendo su sustentación del dictamen, por parte del Presidente de la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional; en seguida el Consejero Delegado, solicita las intervenciones y el debate correspondiente por parte de los Miembros del Consejo Regional; acto seguido el Consejero Delegado somete a votación las recomendaciones (artículos) signadas en el Dictamen N° 02-2022-GRA-CR/COPPAT, elaborada por las Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Salud del Consejo Regional de Áncash, siendo APROBADO por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual de Consejo Regional de Áncash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Áncash, ha aprobado:

LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR, DE PRIORIDAD REGIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD EN LA REGIÓN ÁNCASH. Priorizando las intervenciones de Promoción de la Salud en los niveles de gobierno regional y local, como función esencial de la salud pública en todas las políticas de las instituciones públicas y privadas. Considerando a la salud, como eje fundamental e integrador de todas las políticas públicas, la persona, la familia y la comunidad como el centro de la gestión territorial de salud, el abordaje de los determinantes sociales de la salud para el cierre de brechas de inequidad en salud y al empoderamiento y participación social en salud.

Artículo Segundo.- CONFÓRMESE, el “Comité Especial Regional de Promoción de la Salud de la Región Áncash” como parte del Consejo Regional de Salud de Áncash, presidido por un representante del Gobernador Regional de Áncash, e integrado por un representante de la Dirección Regional de Salud Áncash, quien ejerce la Secretaría Técnica; un representante de los alcaldes de las Municipalidades Provinciales y dos representantes designados por el Consejo Regional de Salud, a las autoridades regionales y locales, a las juntas vecinales, actores claves para el diseño e implementación del “Plan Regional Multisectorial de Promoción de la Salud de la Región Áncash”, establecerá los espacios y mecanismos de participación y concentración.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE, a la oficina de Trámite Documentario y el Archivo del Gobierno Regional de Áncash, notificar la presente Ordenanza Regional a los Órganos y Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, al Gobernador Regional de Áncash, para la suscripción de la Ordenanza

Regional, en cumplimiento al artículo 38° segundo párrafo de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- DISPENSAR, a la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Artículo Sexto.- DISPONER, que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, para lo cual ENCÁRGUESE al funcionario responsable de la Oficina de la Secretaría del Consejo Regional de Áncash, realizar los trámites administrativos necesarios para su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y disponer su inclusión en la Página Web del Gobierno Regional de Áncash, previa promulgación.

Artículo Séptimo.- DISPONER, que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Ordenanza Regional en los medios disponibles del Gobierno Regional.

Artículo Octavo.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Áncash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Áncash, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

EDGARD J. ESPINOZA RAMÍREZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Áncash, al 16 de enero de 2023.

FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
Gobernador Regional

2151593-1

Aprueban el Reglamento para la Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Áncash

ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2022-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Áncash, llevada a cabo de manera virtual el día jueves 29 de diciembre de 2022, en mérito a la Convocatoria N° 12-2022-SE-GRA-CR/CD, de fecha 23 de diciembre de 2022, visto y debatido el DICTAMEN N° 008-2022-GRA-CR/COPPAT, de fecha 16 de noviembre de 2022, Dictamen elaborado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Áncash, elevado al Consejo Regional a través del Oficio N° 131-2022-GRA-CR/COOPPAT/P, con fecha de recepción el 19 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases